

AVISO No. 0755

26 de Julio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **SIRLEY CARREÑO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 2886 DEL 13 DE JULIO DE 2018**

Persona a notificar: **SIRLEY CARREÑO**

Dirección de notificación usuario

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 26 de Julio de 2018

Señora:
SIRLEY CARREÑO
Correo: gerencia@baguetamarroquineria.com
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2886 DEL 13 DE JULIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0755 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS - 2886 DEL 13 DE JULIO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 140366”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

PQRDS No. 2886

Armenia, 13 de Julio de 2018

Señora:

SIRLEY CARREÑO

Correo: gerencia@baguetamarroquineria.com

Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Electrónica con Radicado 2018PQR630283 Del 22 de Junio de 2018.

Cordial saludo,

De conformidad con la inquietud por su parte planteada mediante escrito de petición, Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Se permite informar que al momento de la presentación de la reclamación respecto del predio identificado con contrato **No. 140366**, el mismo se encontraba con una deuda la cual ascendía a tres periodos de facturación, y de igual manera la entidad inicio a facturar la cuota mensual por concepto de instalación de medidor, de igual manera es necesario informar a la peticionaria que desde la fecha de instalación de aparato de medición la entidad solo ha facturado cargos básico respecto de los servicio de acueducto y alcantarillado teniendo en cuenta la observación de DESOCUPADO, diferente caso respecto de los valores facturado por concepto de aseo, evidenciando que la entidad viene facturando la tarifa plena, razón por la cual la entidad encuentra procedente oficiar al área de facturación para que proceda a la reliquidación de las cuentas de aseo Nos. 42769527, 43078609 y 43387883, aplicando la tarifa especial para predios desocupados. De igual manera para que proceda a la asignación de la nota 85 "DESOCUPADO" Por un término correspondiente a tres meses, al cabo de los cuales se reactivara de manera automática la tarifa plena del servicio de aseo. Y que dicha anotación sea tenida en cuenta por el área de facturación de la Entidad hasta que la condición de desocupado persista.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Resolución CRA 720 de 2015 en su Artículo 45 *Parágrafo*. **La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.** En este sentido y Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. *Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- iv. *Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

En consecuencia de lo anterior, De persistir la situación de desocupación de un predio es importante informar a entonces de manera puntual a la peticionaria que la acreditación de la condición de desocupación de

predio identificado con contrato interno **No. 140366**, tendrá un vigencia de tres periodos de facturación, al cabo de los cuales se deberá presentar nuevamente la documentación para su acreditación ante la Empresa prestadora.

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación. Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
Dirección Comercial. EPA E.S.P.